

E. Auditor
A

Boletín Administrativo núm. 1447

ORDEN EJECUTIVA

SOBRE COORDINACION DE FUNCIONES EJECUTIVAS PARA CASOS DE DESASTRES
CAUSADOS POR LA NATURALEZA

Con el propósito de que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se organice debidamente y se prepare para utilizar sus medios y recursos, tanto de personal como de equipo, materiales y servicios en la ejecución de las funciones de emergencia y rehabilitación que fueren necesarias como consecuencia de un desastre causado por la naturaleza y para proteger las vidas y propiedades y aminorar daños y pérdidas ante dicho peligro, se adaptan las siguientes disposiciones de acuerdo con la autoridad que me concede la ley.

El Director de Defensa Civil de Puerto Rico tendrá plenos poderes y autoridad para integrar, dirigir y coordinar todas las funciones de las organizaciones gubernamentales en relación con desastres causados por la naturaleza, así como dictar las instrucciones y órdenes que estime pertinentes. A tales efectos, todos los Jefes de Departamentos, Agencias y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado colaborarán con el Director Estatal de Defensa Civil en la coordinación e integración de las funciones de sus respectivas organizaciones; antes, durante y después del desastre.

Para asegurar una mayor eficiencia y coordinación de todas las actividades, se designan los siguientes funcionarios quienes responderán directamente al Director Estatal de DC y quines quedan facultados para dictar órdenes e instrucciones en relación con las funciones que se le asignen y que no estén en conflicto con lo dispuesto en esta orden y con las que emita el Director Estatal de Defensa Civil.

1. Secretario de Instrucción Pública - Director General de Censo Poblacional, Alimentación y Albergue en Escuelas.
2. Director Ejecutivo, Corporación de Renovación Urbana y Vivienda - Director General de Viviendas.
3. Secretario, Departamento de Agricultura - Director General de Censo Agrícola.
4. Administrador General de la Autoridad de Comunicaciones - Director General de Comunicaciones.

5. Jefe de Transporte - Director General de Transporte
6. Secretario de Salud - Director General de Servicios de Salud.
7. Secretario - Departamento de Servicios Sociales - Director General de Bienestar Público.
8. Secretario - Departamento de Justicia

Los Directores antes mencionados, tendrán además de las facultades y funciones que más adelante se les asignan, aquellas otras que fuera necesario asignarles durante el período del desastre.

El Director General del Censo Poblacional será responsable de que se ejecute el censo poblacional inmediatamente después del desastre. Este censo se hará por zonas urbanas y rurales en el formulario C-1 titulado "Censo para Casos de Desastres". El original de dicho formulario será remitido al Director Estatal de Defensa Civil al remitirse el informe final; la primera copia, color amarillo, será entregada al Jefe de la Unidad Local de Bienestar Público, la segunda copia, color rosa, será entregada al Presidente Local de la Cruz Roja; la tercera copia, color azul, será remitida al Secretario de Agricultura o su representante en su localidad; la cuarta copia, color oro, será remitida diariamente, hasta la terminación del censo, al Director del Censo Poblacional; y la quinta copia, color verde, será retenida por el Superintendente de Escuelas quien la utilizará para compilar todos los datos obtenidos en el censo.

Es indispensable que el censo poblacional esté terminado en o antes de los primeros cinco (5) días de pasado el desastre, ya que el mismo será la base para la prestación de ayuda de emergencia y de rehabilitación a las personas afectadas. Inmediatamente esté terminado el censo el Director General del Censo Poblacional someterá un informe sobre el resultado del mismo al Gobernador a través del Director Estatal de Defensa Civil. No obstante, diariamente se someterá un informe parcial al Director Estatal de la Defensa Civil con los resultados obtenidos usando los medios más factibles y disponibles de comunicación.

El Director Genral de Viviendas, a base de los datos obtenidos en el censo evaluará los daños y someterá un informe con recomendaciones al Gobernador a través del Director Estatal de Defensa Civil.

El Director General del Censo Agrícola será responsable de llevar a efecto, inmediatamente después del desastre, un inventario de los daños ocasionados a la fase agrícola y someterá un informe con recomendaciones al Gobernador a través del Director Estatal de Defensa Civil.

El Director General de Comunicaciones será responsable de coordinar y canalizar el envío y recibo de informes a través de los sistemas de comunicaciones de la Defensa Civil, Policía, Bomberos, Autoridad de las Fuentes Fluviales, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Guardia Nacional de Puerto Rico, estaciones de Radio Aficionados y de cualquier otra fuente disponible.

El Director General de Transporte queda facultado para utilizar todos los medios de transportación de las organizaciones gubernamentales para afrontar las necesidades de transportación como motivo del desastre. Igualmente queda facultado para contratar servicios de transportación de empresas privadas cuando fuere necesario.

El Director General de Servicios de Salud será responsable de organizar, dirigir y coordinar los servicios de salud, incluyendo reclutamiento de personal adicional necesario y su adiestramiento para:

1. Proveer servicios médicos auxiliares a las bajas producidas por desastres.
2. Organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios de salud pública con el fin de atender y eliminar los riesgos a la salud pública producidos por desastres.

El Director General de Bienestar Público será responsable de organizar, dirigir y coordinar los servicios de Bienestar Público, incluyendo reclutamiento de personal adicional necesario y su adiestramiento para:

1. Extender a las víctimas de desastres los beneficios de bienestar social que presta dicho departamento y que sean aplicables a éstas.
2. Tan pronto las circunstancias lo permitan y lo justifiquen, continuará la distribución normal de alimentos excedentes federales en las zonas afectadas por el desastre.
3. A medida que se vaya certificando las víctimas del desastre, como elegibles para recibir alimentos, irá atendiendo estos casos certificados; hasta donde le permita la existencia de alimentos disponible.

El Secretario de Instrucción Pública, en virtud del convenio firmado con la Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico, será responsable de que la División de Comedores Escolares sirva alimentos cocidos a las personas albergadas en refugios públicos después de pasada la emergencia inmediata. En virtud del referido convenio,

la Cruz Roja Americana reembolsará a la División de Comedores Escolares el costo de los mismos.

El Secretario de Justicia será responsable de hacer un estudio de toda la legislación federal y estatal bajo la cual el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda recibir ayuda en casos de desastres y deberá tener de antemano todos los datos, acuerdos y contratos que hayan viable a la mayor brevedad esta ayuda. Someterá esta información y los documentos necesarios al Gobernador a través del Director Estatal de Defensa Civil y realizará todas las gestiones y trámites necesarios a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Tan pronto las circunstancias lo requieran, toda organización gubernamental, incluyendo las instrumentalidades públicas, los gobiernos municipales y el gobierno de la Capital, pondrán en vigor los planes existentes para afrontar la emergencia y utilizará todo el personal, equipo, materiales, medios, facilidades u otros recursos necesarios. Los planes existentes podrán ser modificados por el Director Estatal de Defensa Civil cuando a su juicio las circunstancias lo justifiquen.

Toda organización gubernamental será responsable de desarrollar con la mayor premura sus planes de emergencia y rehabilitación, dando especial atención a la restitución inmediata de los servicios públicos esenciales y a la ayuda de emergencia que sea necesaria para el alivio de las personas afectadas. Mantendrá informado al Director Estatal de Defensa Civil del progreso de sus labores mediante informes periódicos y final a requerimiento de dicho Director.

Los directores de organismos estatales y municipales, pondrán inmediatamente a la disposición de la Defensa Civil en cada municipio los edificios públicos bajo su jurisdicción con excepción de hospitales, cuarteles de policía y estaciones de bomberos, que hubieran sido previamente señalados como refugio o que la Defensa Civil requiera para tal uso de acuerdo con las normas establecidas por dicha organización. Una vez se haya hecho un anuncio oficial, los directores de organismos estatales y municipales tendrán abiertos y en condiciones de ser usados todos los edificios señalados para refugios y acondicionarán inmediatamente todos los otros requeridos por la Defensa Civil.

Para lograr una mejor coordinación de las funciones de emergencia y rehabilitación, se dividirá el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en siete (7) zonas operacionales, a saber:

Zona I - San Juan, Bayamón, Carolina, Cataño, Corozal, Guaynabo, Naranjito, Toa Alta, Toa Baja, Trujillo Alto.

- Zona 2 - Arecibo, Barceloneta, Ciales, Dorado, Manatí, Morovis, Utuado, Vega Alta, Vega Baja.
- Zona 3 - Aguadilla, Aguada, Añasco, Camuy, Hatillo, Isabela, Lares, Las Marías, Maricao, Moca, Quebradillas, Rincón, San Sebastián.
- Zona 4 - Mayaguez, Cabo Rojo, Guánica, Guayanilla, Hormigueros, Lajas, Peñuelas, Sabana Grande, San Germán, Yauco.
- Zona 5 - Ponce, Adjuntas, Coamo, Jayuya, Juana Díaz, Orocovis, Santa Isabel, Villalba.
- Zona 6 - Guayama, Aguas Buenas, Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Caguas, Cayey, Cidra, Comerío, Maunabo, Patillas, Salinas.
- Zona 7 - Humacao, Ceiba, Culebra, Fajardo, Gurabo, Juncos, Las Piedras, Loíza, Luquillo, Naguabo, Río Grande, San Lorenzo, Vieques, Yabucoa.

En cada zona funcionará un Comité de Emergencia compuesto por:

1. Director de Zona - Defensa Civil.
2. Ingeñero de Distrito - Departamento de Obras Públicas
3. Comandante de Zona o el oficial que designe el Superintendente de la Policía.
4. Superintendente de Escuelas del pueblo de la cabecera de zona según sea designado por el Secretario de Instrucción.
5. Director de Distrito - División de Bienestar Público, Departamento de Servicios Sociales.
6. Director Médico de la Unidad de Salud Pública o del Centro de Salud, Departamento de Salud.
7. El Representante de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico que designe el Director Ejecutivo de dicha Autoridad.
8. El Representante de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico que designe el Director Ejecutivo de dicha Autoridad.
9. El Representante del Departamento de Agricultura que designe el Secretario de dicho Departamento.
10. El Representante de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico que designe el Director Ejecutivo de dicha Autoridad.
11. El Administrador de Área o el funcionario que designe el Secretario del Trabajo.
12. El Jefe de Distrito del Servicio de Bomberos de Puerto Rico.
13. El Representante del Capítulo de Puerto Rico, Cruz Roja Americana, que designe el Administrador de dicho Capítulo.

El Comité de Zona tendrá un Director, que será el Director de Zona de la Defensa Civil, quien será responsable directamente al Director Estatal de Defensa Civil.

Será obligación del Director de Zona de la Defensa Civil organizar Comités Locales en su zona al nivel municipal, de cuyos comités formarán parte los Alcaldes, Directores Locales de Defensa Civil, Comandantes de Distrito de la Policía, Superintendentes de Escuelas, Directores Médicos de las Unidades de Salud Pública o Centros de Salud, Jefes de Unidades de Bienestar Público, un representante de todas las agencias gubernamentales con oficinas en la localidad y el Presidente Local y el Presidente del Comité de Desastres, Capítulo de Puerto Rico, Cruz Roja Americana. Los Comités de Emergencia de Zonas y Locales funcionarán durante el período del desastre y por el tiempo que las circunstancias lo justifiquen. Sus facultades y funciones serán establecidas por el Director Estatal de Defensa Civil.

Con el propósito de evitar confusiones y falsas alarmas toda orden de movilización de los Comités de Zonas y Locales y de las organizaciones locales de la Defensa Civil con motivo del anuncio de un huracán, será expedida por el Director Estatal de Defensa Civil. Este utilizará todos los medios de comunicación disponibles y para este fin, los organismos gubernamentales que tengan sistemas especiales de comunicación vienen obligados a darle prioridad a las órdenes o boletines expedidos por el Director Estatal de Defensa Civil en relación con el huracán.

El Director Estatal de Defensa Civil, a través de las organizaciones locales de Defensa Civil y utilizando todos los medios de comunicación disponibles dará al pueblo las instrucciones de evacuación a los refugios. Será deber de la Policía, los bomberos y el personal local del Departamento de Salud colaborar con las organizaciones locales de Defensa Civil en la evacuación e instalación de los refugiados.

Se faculta al Director Estatal de Defensa Civil para reclutar personal, equipo y otros recursos de los gobiernos estatal y municipal para suplementar las funciones arriba conferidas a solicitud de los funcionarios responsables de ejecutar las funciones expresadas anteriormente y las que en el futuro les puedan ser asignadas de modo que puedan cumplir a cabalidad sus funciones.

Las disposiciones de esta orden se aplicarán exclusivamente en casos de desastres ocasionados por la naturaleza y las mismas no alterará aquellas otras funciones asignadas por ley, reglamentos, y órdenes ejecutivas a los organismos de los gobiernos estatal y municipal.

Nada de lo aquí dispuesto sustituye ni releva a la Cruz Roja Americana de su responsabilidad tradicional de ayuda de emergencia y rehabilitación en todas sus fases a las personas afectadas por un desastre ocasionado por la naturaleza, según dispuesto en su Carta Constitucional, reglas y reglamentos que la gobiernan. El Director Estatal de Defensa Civil coordinará con esta institución las labores de emergencia y de rehabilitación para el mejor aprovechamiento del esfuerzo y los fondos disponibles para la atención de los afectados.

Esta orden deroga el Boletín Administrativo Núm. 522 del 29 de julio de 1959.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL,

firmando la presente y hago estampar en
ella el Gran Sello del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico, hoy día 24
de abril de 1969.

(FDO.)

LUIS A FERRE

Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 24 de abril de 1969 en
San Juan, Puerto Rico.

(FDO.)

ADOLFO PORRATA DORIA

Secretario de Estado Adjunto

LUIS A FERRE